

Barranquilla, 18 de Agosto de 2023.

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RAD: 08001405301120210028700

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A.
CONTRA EDUARDO POSADA PEÑATE.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

FIDEL ANGULO CORREA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.909.302 expedida en Tumaco Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.783 del consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: fidel6776@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente y estando dentro del término legal, para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO EL DE APELACIÓN**, lo anterior invocando el articulo 318 y ss., Artículo 320 y ss del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 14 de agosto del 2023. Notificado por estado el 15 de agosto de 2023, en atención a las siguientes:

Consideraciones:

Primero: Resulta señora Juez, que la demandante mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en mi contra, y el despacho cuando libra mandamiento de pago ordena notificar al demandado.

Segundo: La parte demandante indico la dirección de notificación del demandado en la carrera 62 No. 64-125 Apartamento 3B Edificio Palmeras de Malaga Barrio Bellavista de Barranquilla, a la que se envió la respectiva notificación para que concurriese a notificarse del auto librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el numero 287-2021, señalándose además, que contaba con cinco (10) días para acercarse a la dependencia judicial, citaciones que se enviaron por intermedio de la empresa o Agencia de Correos AM Mensajerías, quien certifico que el señor **JHONY GONZALEZ**, recibió la notificación de la demanda el día 01 de Diciembre del 2021, la citación que fue dispuesta y/o ordenada dentro del proceso antes en mención, recibida por una persona desconocida, quien es ajena al proceso y a la familia y su cedula informada No. 12.594.240, *realmente corresponde al nombre de* **WILSON RAFAEL OLAYA TORRES**

Tercero: Igualmente sucede con la notificación por aviso , la cual dice ser recibida por Hilario Rodelo , persona extraña , desconocida y de la cual se

aportaron pruebas de que reside en Soledad y no en el edificio de residencia del demandado.

Cuarto: Su despacho revoca el auto fechado 02 de Noviembre del 2022 donde se declaró inicialmente la nulidad de las actuaciones surtidas, y en sus consideraciones manifiesta seguir adelante la ejecución.

Posteriormente, esta representación (parte demandada) , presentó el incidente de nulidad del proceso, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso por falta de notificación, y este Juzgado responde posteriormente y manifiesta en el punto 05 del auto 14 de Agosto del 2023, Que

"Ante lo anteriormente señalado por el apoderado judicial del extremo pasivo, y teniendo que en efecto, dentro del buzón de correo electrónico cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co se encontró el mensaje de datos remitido por el demandado a través del correo electrónico eduardoalfredo04@hotmail.com el día 01 de marzo de 2022 en el que expresa haber recibido notificación por aviso, lo que de manera contundente deja sin piso todo lo expresado y argumentado por el togado en su escrito de nulidad como quiera que, el demandado manifiesta haberlas recibido"

A simple vista señora juez, esto es un error porque lo que dice el correo textualmente es lo siguiente :

*"**hoy** he recibido notificación por aviso del proceso ejecutivo (art. 292 CGP) que tiene fecha 11 de enero de 2022 con el número de radicación 287-2021 . Dicho documento dice que se admitió mandamiento de pago "*

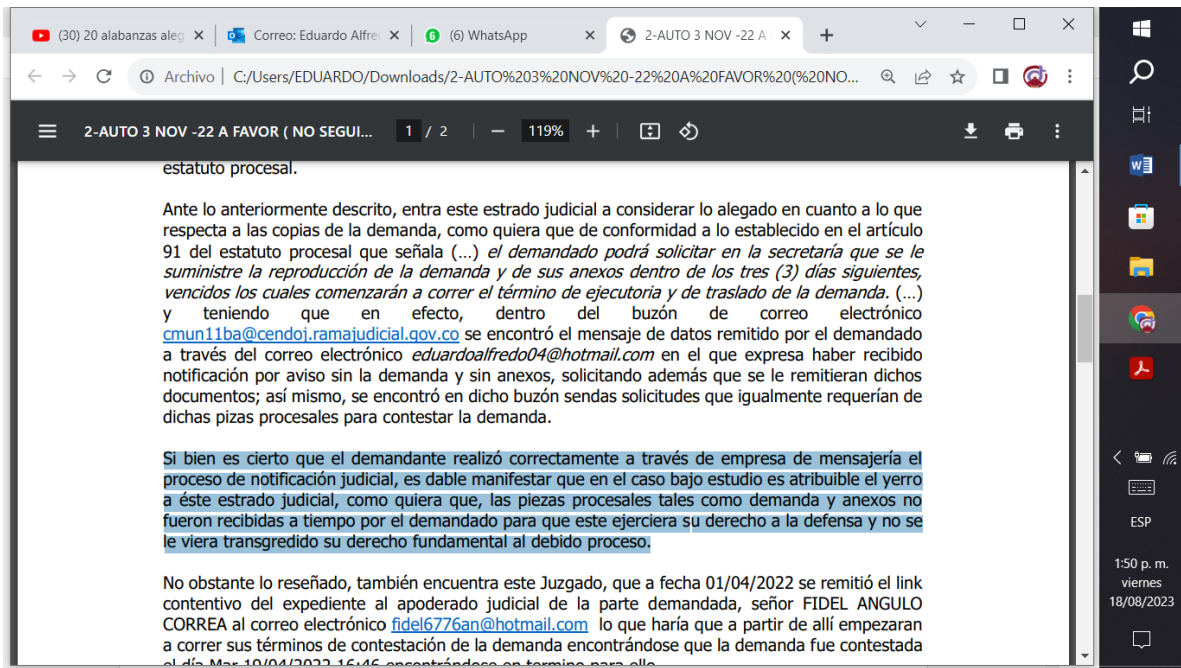
No detalló su señoría en el escrito que el correo dice "**hoy** he recibido" y siendo el correo de fecha 01 de marzo de 2022 , a esa fecha se recibió la información y la comunicación recibida tiene fecha 11 enero de 2022 , con lo que se recibe esta información pasados los términos para notificarse.

El escrito continua diciendo:

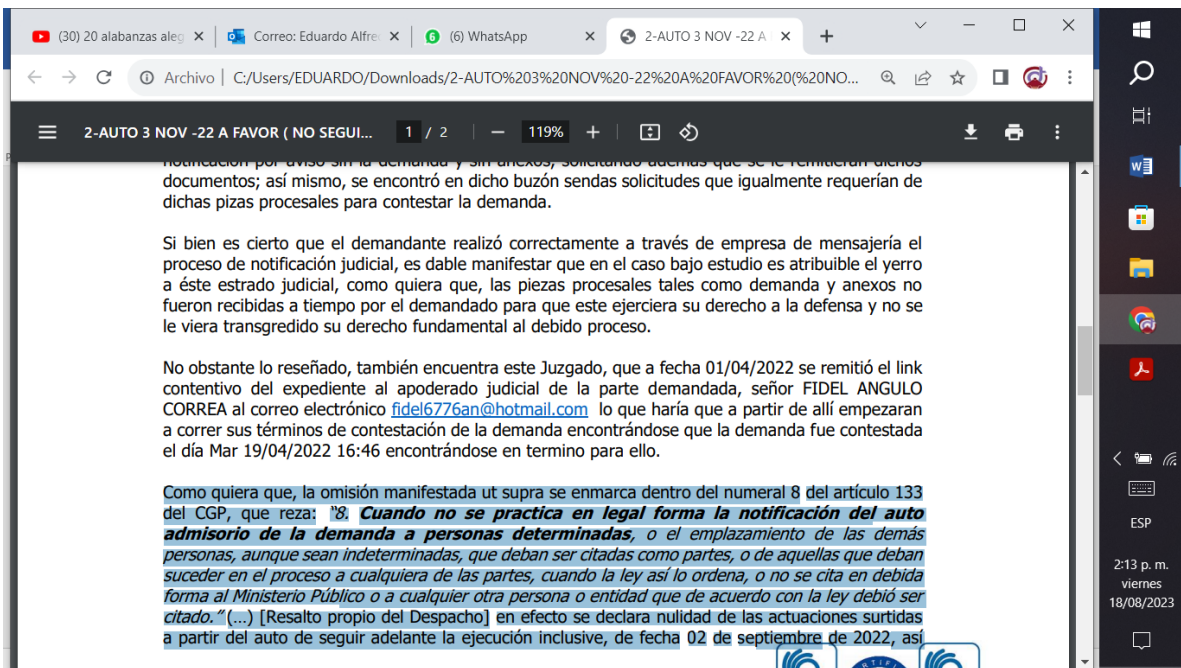
" ... pero no tiene anexos por lo que solicito amablemente se me anexe la demanda, notificaciones y demás documentos en forma íntegra que correspondan a éste proceso "

Debe por tanto notarse que lo que se recibió fue información para notificarse pero no tenía anexada la demanda y demás documentos para ejercer el derecho a la defensa y esto ya fue reconocido por esta agencia judicial en auto del 02 de noviembre de 2022 , que anexo a continuación , donde se expresa que los términos empiezan a correr del día siguiente de que el juzgado envió copias del expediente al suscrito apoderado.

Puede verse a continuación la parte correspondiente expresado por el juzgado:



Quinto: Analizando la providencia que niega el incidente de nulidad es bastante contradictoria porque en el auto del 02 de noviembre de 2022 , el despacho reconoce la nulidad por indebida notificación así:



para en esta **oportunidad no la reconoce.**

Los errores como Violación por aplicación indebida del orden positivo, como se observa claramente en el auto 02 noviembre y el auto y 14 de Agosto del 2023,. Téngase en cuenta que los errores judiciales puede llegar a comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado y que puede ser de

diversos tipos y en primer lugar, un error de hecho, que implica una equívoca percepción respecto de los demandados, de la naturaleza de la decisión judicial, en cuanto al objeto de la decisión de los autos narrados los motivos de lo mismo. De otra parte, el error señora Juez, puede ser de derecho, el cual puede concretarse en modalidades específicas: Violación directa del orden positivo y Falsa interpretación del orden positivo y que Adicionalmente, resaltó que para que proceda la referida responsabilidad es necesario que el afectado ósea mi poderdante interponga los recursos de ley y que la providencia contentiva del error se encuentre en un estado de indefensión y en firme.

Sexto: Estamos en frente de una violación señora Juez, en lo asiste pleno derecho e interés a mi patrocinado para alegar el recurso y su apelación deprecada en este memorial por resultar este el directamente, por las irregularidades sustanciales que transgreden el debido proceso y al acceso a la justicia por una indebida notificación personal a mi poderdante, la cual lleva inmenso el sagrado derecho constitucional fundamental puntualizado, donde no convalida en su estructuración, y que en la primera actuación procesal, a través de apoderado Judicial, la han propuesto.

Es necesario precisar, que al no practicarse en debida forma la Notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se le cerceno la posibilidad de argüir las excepciones de merito y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que tenía a su favor, lo que conllevo a que no existiese un Juicio sino un enjuiciamiento, a aportar pruebas y a solicitar las practicas de otras, en el evento de resultar contraria a sus intereses, etc., lo que configura en palmaria violación al debido proceso y al acceso a la justicia, y no se está alegando las consideraciones emanada por su despacho que mi poderdante se halla notifico el 01 de Marzo del 2022, en haberse notificado por aviso.

Séptimo: Ahora bien, mi poderdante presenta como medio de pruebas unas declaraciones extra-Proceso, rendida por los señores **ADOLFO DUARTE CARRILLO**, y **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, anexadas a esta solicitud de la Nulidad y solicitud de Ilegalidad, declaraciones Juradas para fines extraprocesales rendidas ante la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, consagradas en artículo 188 del código general del proceso que nos enseña que los anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Que implica que EL TESTIMONIO es un acto procesal, por el cual se da una información a la autoridad sobre lo que se sabe de ciertas luchas sea en un proceso o en diligencias procesales previas.

LA DECLARACION EXTRAPROCESAL DE TERCEROS-. Que en el caso nuestro dice el tratadista. "las declaraciones hechas por terceros fuera del proceso y de diligencias procesales previas, en las cuales se relatan hechos con el fin de otras personas las conozcan, son actos extraprocesales y tienen la misma naturaleza de declaración, que les corresponde al testimonio. (al realizar la declaraciones extra proceso ante la Notaria Tercera de Barranquilla, que hubo un error en el día de la notificación personal en notificar a terceros, y que Jurisprudencia y legislación de nuestra modificación por el decreto 2282 de

1989, Art 1 modificado 130 dice, hoy Código General del Proceso: los testimonios para fines o judiciales, se rendirán exclusivamente ante Notarios igualmente los que tenga fines judiciales y no se pida la citación de la parte contraria, en este caso el peticionario afirmara bajo la gravedad del juramento, que se consideren prestado con la presentación del escrito, que solo está destinado a servir de prueba sumaria, para la cual la ley autoriza esta clase de pruebas y solo tendrá valor para dicho fin, y este despacho no tuvo en cuenta este acerbo probatorio.

Octavo: Por lo que el auto fechado 14 de Agosto del 2023, carece de fundamento jurídico por sus errores antes mencionados, que se producen como vicio en los autos de despachos judiciales, y deberían ser corregidos antes que queden en firme.

En la sentencia T-445-18, ha manifestado la corte Constitucional que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuencia sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Adicionalmente, ha precisado que en materia de nulidades en los procesos de tutela se aplicará en lo pertinente el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4° del Decreto 306 de 1992^l.

FALTA O INEXISTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA AL DEMANDADO POR UNA VIOLACION AL ACCESO A LA JUSTICIA.

La demanda contra el señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, la cual le correspondió por reparto a su despacho, quien por hallar colmados los requisitos sustantivos y adjetivos para librar orden de pago, así lo hizo mediante auto datado 11 de Noviembre del 2021, sin cumplir los requisitos legales.

La parte demandante solicito al despacho librarse los correspondientes documentos de citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago al ejecutado, señalando que este podría ser encontrado en la carrera 62 No. 64-125 Apartamento 3B Edificio Palmeras de Malaga Barrio Bellavista de Barranquilla, y él se accedió, citación en la que se dijo que concurriese a notificarse del auto librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el numero 287-2021, señalándose además, que contaba con cinco (10) días para acercarse a la dependencia judicial, citaciones que se enviaron por intermedio de la empresa o Agencia de Correos AM Mensajerías, quien certifico que el señor **JHONY GONZALEZ**, recibió la notificación de la demanda el día 01 de Diciembre del 2021, la citación que fue dispuesta y/o ordenada dentro del proceso antes en mención, recibida por una persona desconocida, quien es ajena al proceso y a la familia, y también su número de cedula no corresponde, aparece otra persona con otro nombre.

Posteriormente y supuestamente , al concurrir mi poderdante dentro de los diez (10) días hábiles concedidos para que concurriera al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago, la parte actora solicito que el despacho expidiera los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación por aviso, los cuales se remitieron a la misma dirección señalada para la citación, y cumplida por la misma empresa de correos que adelanto la primera diligencia para intentar la notificación personal, empero, esta vez se certifica, que respecto al señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, el día 17 de Enero del 2022, recibió el aviso por intermedio del señor **HILARIO RODELO**, quien reside en soledad atlántico, lo demuestro con una denuncia penal rendida por el notificado.

La citación y la notificación por aviso que se dice se efectuó a mi poderdante, no corresponde jurídicamente ya que notificaron a personas desconocidas, ajena al proceso y que esas personas fueron utilizados, por lo que mi mandante presento denuncia de carácter Penal contras esas personas que aparecen notificándose en la citación del recibido del correo, por el delito de Fraude Procesal, denuncia que le correspondió a una autoridad ordinaria.

Las pruebas que aporte y las que solicito se decreten y practiquen, quedará diamantinamente claro y no admitirá duda alguna, que para la fecha que dice mi cliente la citación y aviso para notificación, mal podría él a verlo recibido dadas las irregularidades ya enunciadas , en consecuencia resulta palmaria la violación al debido proceso, el cual lleva inmerso el derecho a defenderse, a controvertir pruebas, aportar pruebas, resaltando, que al no notificarse en legal forma el auto de mandamiento de pago a mi poderdante le fue cercenado el derecho a interponer recurso de reposición y en contra del auto de mandamiento de pago, presentar excepciones de mérito, aportar y solicitar pruebas, por lo que la vía legal para restablecer los derechos conculcados, no resulta otra distinta a declarar hoy recurso de reposición y apelación.

En repetidas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso y sus ampliaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de la regla que rige para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de la resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propia del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

El proceso de marras se encuentra viciado, toda vez que mi mandante se le vulneró el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad para darle contestación a la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas y presentar recurso contra el mandamiento, lo que concluye sin mayores esfuerzos mentales, que debe corregirse y inexorablemente declarar la nulidad deprecada de la notificación personal y por aviso exclusive, manteniendo valor jurídico únicamente lo relacionado.

Téngase en cuenta que se presento solicitud de ilegalidad por la falta de notificación personal a mi poderdante y su despacho no se ha pronunciado sobre esta solicitud? No está de más recordar que la Ley 270 de 1996 en asocio con el decreto 1081 de 2015 nos habla de la administración de justicia en este contexto.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito a la señora Juez, Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio Apelación. Revocando el auto de fecha 14 de Agosto del 2023, y concederme la solicitud de Nulidad, reponer el auto de fecha 02 de noviembre de 2022 (se declaró la nulidad), y declarar la Nulidad tal como se solicitó de acuerdo a los hechos narrados, y de no proceder al presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación, por estar viciado y errores, teniendo en cuenta que la notificación es personal manteniendo valor jurídico, únicamente lo relacionado con la medidas cautelares, haciendo salvedad en lo señalado del C.G.P., para que mi representante pueda hacer su sagrado derecho de defensa y a la justicia,

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de ley del presente Solicitud del recurso y apelación, lo estatuido en la carta superior de 1991 y artículos 318, 322 y 320 del C. G. P. y de más norma concordante y aplicable al presente asunto.

NOTIFICACION

Las Recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 11 No. 10B-44 del Municipio de Ciénaga Magdalena.
Con dirección electrónica: fidel6776@hotmail.com.

Del señor Juez, respetuosamente..



FIDEL ANGULO CORREA

C. C. No. 12.909.302 de Tumaco

T. P. No. del C. S de la J.